



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Julio 19 de 2021.

Paso al despacho de la señora Jueza el presente proceso liquidación sociedad conyugal Rad- 00633-2016 para que resuelva sobre lo pertinente Provea

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE FAMILIA, Montería, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el expediente se observa que la parte demandada se encuentra notificada y contestó la demanda, asimismo se ordenó realizar el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal, no habiendo evidencia de que se haya efectuado hasta el momento, el Juzgado dará aplicación a lo estatuido en el inciso 6 del art 523 C. G del P, ordenándose el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal, para que hagan valer sus créditos, a través de Edicto que se sujetará a lo dispuesto por el art. 108 del C. G. del P. y el art. 10 del **decreto 806 de 2020**.

Por lo expuesto el Juzgado, RESUELVE.

1º.- ORDENAR el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal, para que hagan valer sus créditos, a través de Edicto que se sujetará a lo dispuesto por el art. 108 del C. G. del P. en concordancia el art. 10 del **decreto 806 de 2020**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,


MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ.